

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES VII

Caracas, martes 18 de abril de 2006

Número 38.419

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

Ley Aprobatoria de las Enmiendas a la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Comunicaciones (1992).

Ley de Regularización de la Participación Privada en las Actividades Primarias Previstas en el Decreto N° 1.510 con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Presidencia de la República

Decreto N° 4.416, mediante el cual se designa al ciudadano Angel María Rizález Cruces, Vicepresidente del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).- (Se reimprime por fallas de originales).

Decreto N° 4.430, mediante el cual queda extinguida la vigencia del Decreto N° 4.212, de fecha 16 de enero de 2006, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Morella Chiquinquirá Soler Delgado, como miembro de la Comisión Nacional de Indultos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se remueve del cargo de Director de Intercambio Cultural, en la Dirección General de Asuntos Culturales del Despacho, al ciudadano José Bracho Reyes.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se procede a la Segunda Emisión en el año 2006 de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT).

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se señalan.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de dos (2) emisiones de Obligaciones Quirografarias al Portador, de la sociedad mercantil Corporación Industrial Americer, C.A., Emisión 2006-I y Emisión 2006-II.

Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se dispone que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y

Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, autorizados para recibir depósitos de ahorro, no podrán efectuar cobro alguno a sus clientes por los conceptos que en ella se señalan, en los términos que en ella se indican.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Procuraduría Agraria Nacional

Providencia mediante la cual se acuerda modificar la conformación de la Comisión de Licitación de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, en cuanto a sus miembros suplentes, específicamente en el área jurídica, la cual quedará integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Arturo Antonio Rojas Briceño, Director de la Oficina de Administración y Finanzas de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lizbeth Josefina Hernández Castro, Directora Encargada de la Oficina de Auditoría Interna de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rocio Beriozka Goitía Gómez, Gerente General de este Instituto.

Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resoluciones por las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Provisorios a las ciudadanas abogadas que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mariela Josefina Rangel Briceño, Contabilista Jefe en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del Estado Mérida.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Rafael Polanco Morante, Contabilista Jefe en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del Estado Bolívar.

Resolución por la cual se convierte el Área de Derecho Internacional en Coordinación de Asuntos Internacionales, y a su vez, cambiar su adscripción de la Dirección de Consultoría Jurídica a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DECRETA

la siguiente,

LEY DE REGULARIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA
EN LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS PREVISTAS EN EL DECRETO
N°. 1.510 CON FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regularizar la participación privada en las actividades primarias previstas en el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo ejercicio ha sido desnaturalizado por los Convenios Operativos surgidos de la llamada apertura petrolera, al punto de violar los intereses superiores del Estado y los elementos básicos de la soberanía.

Artículo 2.- Los Convenios Operativos a los cuales alude el artículo anterior, cuyo contenido es incompatible con las reglas establecidas en el régimen de nacionalización petrolera, quedarán extinguidos y no podrá continuarse la ejecución de sus preceptos, a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3.- Ningún nuevo contrato podrá otorgar participación en las actividades de exploración, explotación, almacenamiento y transporte inicial de hidrocarburos líquidos, o en los beneficios derivados de la producción de dichos hidrocarburos, a persona alguna de naturaleza privada, natural o jurídica, salvo como accionista minoritario en una empresa mixta, constituida de conformidad con el Decreto N°. 1.510 con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, en la cual el Estado asegure el control accionario y operacional de la empresa.

Artículo 4.- En virtud de la extinción de los Convenios Operativos, la República, directamente o a través de empresas de su exclusiva propiedad, reasumirá el ejercicio de las actividades petroleras desempeñadas por los particulares, a los fines de garantizar su continuidad y en razón de su carácter de utilidad pública e interés social, sin perjuicio de que se establezcan para tal efecto empresas mixtas sujetas a la aprobación de la Asamblea Nacional, previo informe favorable del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Energía y Petróleo y de la Comisión Permanente de Energía y Minas de la Asamblea Nacional.

Artículo 5. La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los cuatro días del mes de abril de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS ALVARO
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALCIDES DANIEL RONDON RIVERÓ

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y tecnología
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)
OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado para
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)
JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
DELICY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)
GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

En vista del Oficio N° 2006/0091, de fecha 10 de abril de 2006, emanado del Ministerio para la Economía Popular, en el cual solicita la reimpresión del Decreto N° 4.416, de fecha 06 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.414, de fecha 06 de abril de 2006, mediante el cual se Designo al Vicepresidente del Instituto Nacional de Cooperación (INCE), al ciudadano ANGEL MARIA RIZALES CRUCES, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1°:

Donde dice:
ANGEL MARIA RIZALES CRUCES
"titular de la cédula de identidad N° 6.673.642..."

Debe decir:
ANGEL MARIA RIZALEZ CRUCES
"titular de la cédula de identidad N° 3.673.642..."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número y fecha del Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Comuníquese y publíquese,

JOSE VICENTE RANGEL
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 4.416

06 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 18 ejusdem.

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **ANGEL MARIA RIZALEZ CRUCES**, titular de la cédula de identidad N° 3.673.642, Vicepresidente del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Artículo 2°. Delego en la Ministra para la Economía Popular, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de abril de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Decreto N° 4.430

17 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia en los artículos 87, 89, 111, 299, 308 y 310 ejusdem; 2, 13 y 25 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a los fines de atender las situaciones derivadas del cierre temporal de la Autopista Caracas - La Guaira, creó dentro de la ejecución del respectivo Plan de Contingencia, un Fondo de Garantía Salarial para los trabajadores y las trabajadoras del Estado Vargas, a través del Decreto N° 4.212, de fecha 16 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.361, de fecha 19 de enero de 2006;